

REGLAMENTO (CE) Nº 1976/2006 DE LA COMISIÓN**de 20 de diciembre de 2006****por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 70/2001 y (CE) nº 68/2001 por lo que respecta a la prórroga de sus períodos de aplicación****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iv), y letra b),

Previa publicación del proyecto del presente Reglamento,

Previa consulta al Comité consultivo sobre ayudas estatales,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo ⁽²⁾, el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽³⁾ y el Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽⁴⁾ expirarán el 31 de diciembre de 2006. En su Plan de acción en materia de ayudas estatales ⁽⁵⁾, la Comisión ha propuesto reagrupar estos reglamentos en un solo reglamento de exención por categorías y posiblemente añadir otras áreas contempladas en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) nº 994/98.

(2) El contenido del futuro reglamento de exención por categorías depende, en particular, de los resultados de las consultas públicas iniciadas por el Plan de acción de ayudas estatales — Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005-2009 y el Documento de consulta sobre ayuda estatal a la innovación ⁽⁶⁾. También será necesario debatir con los representantes de los Estados miembros para definir las categorías de ayuda que pueden considerarse compatibles con el Tratado. Para llevar a cabo dichas consultas y analizar sus resul-

tados, es conveniente prorrogar el período de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 70/2001 y (CE) nº 68/2001 hasta el 30 de junio de 2008.

(3) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia los Reglamentos (CE) nº 2204/2002, (CE) nº 70/2001 y (CE) nº 68/2001.

(4) Además es conveniente no solicitar a los Estados miembros que envíen nuevos impresos de información resumidos para las medidas prorrogadas por el presente Reglamento sin que hayan sido modificados sustancialmente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2204/2002, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 30 de junio de 2008».

Artículo 2

En el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 70/2001, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 30 de junio de 2008».

Artículo 3

En el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 68/2001, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 30 de junio de 2008».

Artículo 4

La obligación de transmitir los impresos de información resumidos sobre las medidas aplicadas, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 68/2001, artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 70/2001, y artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2204/2002, no se aplicará a las medidas de ayuda estatal que prorroguen actuales medidas de conformidad con el presente Reglamento, siempre que esas medidas no hayan experimentado cambios sustanciales y que los impresos de información resumidos se hubieran presentado debidamente al aplicarse dichas medidas.

⁽¹⁾ DO L 142 de 14.5.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 337 de 13.12.2002, p. 3. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1040/2006 (DO L 187 de 8.7.2006, p. 8).

⁽³⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1040/2006.

⁽⁴⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1040/2006.

⁽⁵⁾ COM(2005) 107 final.

⁽⁶⁾ COM(2005) 436 final.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Neelie KROES
Miembro de la Comisión
